

URGENTE



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA/
RCO. - / MDC / RPMM / MDM / dvl.



DECRETO EXENTO N° 5332 /

CAUQUENES,

21 NOV. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El decreto exento N°4194, de fecha 06 de septiembre de 2023, que instruye un procedimiento de invalidación por los motivos que indica.
2. El decreto exento N°2396, del 24 de mayo de 2023, que aprobó las bases administrativas, anexos y términos de referencia correspondientes a la licitación pública para la ejecución del "Estudio de mecánica de suelos y estudio topográfico para terrenos de establecimientos de atención primaria de salud de Cauquenes", bajo el ID 4372-33-LE23.
3. El acta de evaluación de fecha 14 de julio de 2023.
4. El acuerdo del concejo alcanzado en en sesión ordinaria N°80, celebrada el 18 de julio de 2023, para adjudicar la licitación "Estudio de mecánica de suelos y estudio topográfico para terrenos de establecimientos de atención primaria de salud de Cauquenes", de acuerdo a Certificado N°566, de la misma fecha, suscrito por la Secretaria Municipal.
5. El decreto exento N°3547, de fecha 26 de julio de 2023, que adjudicó la propuesta pública ID 4372-33-LE23, "Estudio de mecánica de suelos y estudio topográfico para terrenos de establecimientos de atención primaria de salud de Cauquenes".
6. El memorándum N°138 del 01 de agosto de 2023 de la dirección comunal de salud, que solicita modificar la adjudicación de la licitación en comento.
7. Lo dispuesto en la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 137 y 138 del anotado cuerpo normativo.
8. Lo dispuesto en el DFL N°01 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, del año 2004.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
11. La resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.
12. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto exento N°2396, del 24 de mayo de 2023, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, aprueba las bases administrativas, anexos y términos de referencia correspondientes a la licitación pública ID 4372-33-LE23, para la ejecución del "Estudio de mecánica de suelos y estudio topográfico para terrenos de establecimientos de atención primaria de salud de Cauquenes". De acuerdo a las bases administrativas, la licitación se realizó por línea, lo que implica que en la respectiva propuesta se considerase para cada ítem, la totalidad o el 100% de los servicios requeridos.

- a. La Línea N° 1 contempló los estudios de topografía de los terrenos de las Postas de Salud Rural (PSR) de Coronel de Maule, Quella, Pocillas, y del Centro de Salud Familiar (CESFAM) Armando Williams.
- b. La Línea N° 2 contempló los estudios de mecánica de suelos de los terrenos de las PSR de Coronel de Maule, Quella y Pocillas.
- c. La Línea N° 3 contempló los estudios de mecánica de suelos del terreno del Centro de Salud Familiar (CESFAM) Armando Williams.
- d. La contratación fue a suma alzada, por línea, por valor neto, en moneda corriente, sin intereses ni reajustes, según calendario de licitación contenido en las bases (Numeral 2.2. B.A). El presupuesto disponible para la ejecución de los servicios contemplados en la adquisición ascendió a los \$ 40.000.000 (impuesto incluido), para las 3 líneas. El monto disponible para cada una de las 3 líneas, fue el siguiente:
 - e. Línea N° 1: estudios topográficos de PSR Coronel de Maule, Quella, Pocillas, y del CESFAM Armando Williams \$ 5.000.000 (impuesto incluido)
 - f. Línea N° 2: Estudios de mecánica de suelos de los terrenos de las PSR de Coronel de Maule, Quella y Pocillas \$ 19.500.000 (impuesto incluido)
 - g. Línea N° 3: Estudio de mecánica de suelos de los terrenos del CESFAM Armando Williams \$15.500.000 (impuesto incluido).
2. Los oferentes que se presentaron al acto de apertura electrónica de las ofertas, fueron: Aragón Ingeniería de Suelos Limitada; IGMAGEO LTDA; WalMor; INGEOM Ingeniería y Estudios Geotécnicos Limitada, y Geoestructura. El 14 de julio de 2023, la Comisión Evaluadora suscribe el Acta de Evaluación de la licitación, sugiriendo adjudicar la licitación pública en comento en su Línea 1: Estudios Topográficos de las PSR y del CESFAM, al oferente CARLOS CRISTIAN GONZÁLEZ PARRA, por un monto o valor total que asciende a \$5.000.000; y en sus líneas N°2 Estudios Mecánica de Suelos de las PSR Y Línea N°3: Estudios de Mecánica de Suelos del CESFAM Armando Williams, al oferente INGEOM INGENIERIA Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS LIMITADA, por un monto de \$13.500.000 y \$14.500.000 exentos de impuesto, respectivamente.
3. El acuerdo del Concejo Municipal, en orden a adjudicar la licitación en comento, se verifica por unanimidad de sus integrantes, en sesión ordinaria N°80, celebrada el 18 de julio de 2023, según da cuenta el Certificado N°566, de la misma fecha, suscrito por la Secretaria Municipal.
4. Finalmente, a través de decreto exento N°3547, de fecha 26 de julio de 2023, se adjudica la propuesta pública ID 4372-33-LE23, en su línea 1: estudios topográficos de las PSR y del CESFAM, al oferente CARLOS CRISTIAN GONZÁLEZ PARRA, por un monto o valor total que asciende a \$5.000.000; y en sus líneas N°2 Estudios mecánica de suelos de las PSR Y Línea N°3: Estudios de mecánica de suelos del CESFAM Armando Williams, al oferente INGEOM INGENIERIA Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS LIMITADA, por un monto de \$13.500.000 y \$14.500.000 exentos de impuesto, respectivamente.
5. Que, luego de adjudicada la licitación, pero antes de haberse emitido las órdenes de compra respectivas, la directora comunal de salud solicita revocar parte del proceso de adjudicación de la licitación de estudios de topografía y mecánicas de suelo, atendida la existencia de inconvenientes para formalizar la escritura de compra del terreno objeto de los servicios a contratar, siendo en su concepto, necesario efectuar procedimientos previos tendientes a determinar la factibilidad de incorporar en la adquisición el trazado de calles proyectadas según Plan Regulador Comunal, de acuerdo a normativa vigente en relación al terreno destinado a la construcción del Centro de Salud Familiar Armando Williams.
6. Por otro lado, con fecha 14 de agosto de 2023, uno de los oferentes no adjudicados, SOCIEDAD WAL-MOR Consultora e Ingeniería y Laboratorio Limitada, presentó ante el Tribunal de Contratación Pública, demanda de acción de impugnación de la Ley N°19.886, en contra del decreto exento N°3547, de fecha 26 de julio de 2023, Acta de Evaluación sin fecha y Acta de análisis de oferta económica de julio de 2023

por las consideraciones que en dicho libelo expone, cuyo proceso actualmente se tramita bajo el Rol 183-2023.

7. Que, las circunstancias descritas condujeron a la dictación del decreto exento N°4194, del 06 de septiembre de 2023, que instruyó un procedimiento de invalidación, en contra del decreto exento N°3547, del 26 de julio de 2023, que adjudicó la licitación en análisis a los oferentes singularizados con anterioridad.
8. Que, en el proceso de invalidación se confirió traslado a los interesados a efectos de que formularen sus defensas y alegaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.880, notificándose a cada uno de los proponentes a los domicilios registrados en el sistema de información –Mercado Público-, y en el caso del representante legal de INGEOM, por no ser habido destinatario en su domicilio, a través de correo electrónico.
9. Con fecha 29 de octubre de 2023, INGEOM Ingeniería y Estudios Geotécnicos Limitada, evacúa sus descargos en relación al procedimiento de invalidación iniciado, contestando el traslado conferido en decreto exento N°4194, argumentando la inexistencia de vicio de legalidad alguno, así como el reconocimiento de los derechos adquiridos de buena fe por parte de INGEOM Limitada al alero de ese decreto, motivos que, en su concepto, hacen improcedente la invalidación del decreto de adjudicación.
10. Que, en este orden de consideraciones, cabe señalar como cuestión previa, que la invalidación administrativa corresponde a aquella pérdida de eficacia de un acto administrativo contrario a derecho, la que se concreta a través del ejercicio, por parte del órgano respectivo, de la potestad invalidatoria que le confiere el ordenamiento jurídico, dando lugar al nacimiento de un acto administrativo de contrario imperio. Su reconocimiento legal está dado por el artículo 53 de la Ley N° 19.880 en cuanto prescribe, *“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnante ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”*.
11. Por otra parte, resulta forzoso consignar que, como lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, la autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de invalidar sus actos viciados, y que ello responde a la plena observancia del principio de juridicidad que enmarca el accionar de la Administración y de todos los órganos del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (dictámenes N°s. 28.477, de 2006, y 9.433, de 2017, ambos de este origen).
12. Que, de lo expuesto aparece que la invalidación encuentra su fundamento en la existencia de actos viciados, contrarios a derecho, cuya existencia amerita el retiro del acto, extinguiendo los efectos que le son propios. Ahora bien, el vicio debe recaer en un requisito esencial para que tenga la potestad de invalidarlo en consonancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley N°19.880.
13. Que, en caso del análisis, el vicio cuya existencia motivó el inicio del procedimiento de invalidación diría relación con dos supuestos fácticos, en primer lugar, con la circunstancia expuesta en el memorándum N°138, del 1 de agosto de 2023, relativa a la existencia de inconvenientes para formalizar la escritura de la compraventa de uno de los inmuebles objeto de los estudios –CESFAM Armando Williams, por cuanto sería necesario realizar estudios previos tendientes a incorporar en la adquisición el trazado de calles proyectadas según Plan Regulador Comunal.
14. Sobre el particular, tanto los términos de referencia para el estudio de mecánicas de suelo como para el estudio de topografía, establecen en su numeral 1, la ubicación del terreno del CESFAM Armando Williams objeto de esos análisis, cuya superficie

comprende 10000 mts², sin que se precise o haga referencia a alguna inscripción de dominio u otro título justificativo de ocupación que ampare esa propiedad. Ahora bien, si se atiende al anotado memorándum N°138, se extrae de su relato que la adquisición del inmueble objeto del estudio, a la fecha de la adjudicación no se habría formalizado, circunstancia que es corroborada al efectuar un examen de los títulos de dominio municipales y contratos sobre inmuebles que mantiene la Unidad Jurídica. De ahí que, resulta necesario traer a la vista lo sostenido en dictámenes N°s 29.555, de 1990, 14.561, de 1993 y 3.672, de 2003, entre otros, en los cuales la Contraloría General de la República ha sostenido que los municipios carecen de competencia genérica para invertir recursos propios en inmuebles ajenos -incluso cuando los ocupen en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato-, toda vez que al integrarse dicha inversión a la propiedad del tercero sobre la cual se realiza, se configura una donación, cuya procedencia se encuentra condicionada a la existencia de una facultad legal expresa, en virtud del principio de legalidad que rige a las municipalidades.

15. Que, por consiguiente, no constando la incorporación del inmueble proyectado para el CESFAM Armando Williams al patrimonio municipal, sin que exista por lo demás, certeza de esa circunstancia en tanto no se resuelva sobre la incorporación de las calles proyectadas del PRC al inmueble, que es lo que en definitiva se informa en el memorándum N°138, se configura en los hechos la existencia de un vicio, que adquiere el carácter de esencial, toda vez que determina la juridicidad de contratar los servicios de mecánicas de suelos y estudios topográficos para un inmueble cuya adquisición no se ha verificado en los hechos.
16. Que, en lo que concierne al segundo motivo de invalidación, referente a la interposición por parte de Sociedad WAL-MOR Consultora e Ingeniería y Laboratorio Limitada de una acción de impugnación, seguida ante el Tribunal de Contratación Pública bajo el Rol N°183-2023, tendiente a dejar sin efecto el decreto de adjudicación y el acta de evaluación, se debe tener presente que actualmente la causa está en término probatorio, y que por resolución del 4 de septiembre de 2023, se resolvió no ha lugar a la solicitud de suspensión del proceso. Esta circunstancia por sí misma no constituye un vicio de legalidad, puesto que corresponde al ejercicio legítimo de un derecho, por lo que debe desestimarse su procedencia. No obstante, es menester consignar que la existencia de un proceso judicial actualmente vigente no inhibe al Municipio de Cauquenes de resolver la pretendida invalidación, desde que esta se erige como un deber del órgano administrativo llamado a resolver, ante la existencia de un hecho que contraviene la ley, lo que permite dar operatividad al principio de juridicidad que debe guiar su actuar.
17. Que, conforme a los razonamientos que anteceden, corresponde dejar sin efecto el decreto exento N°3547, de fecha 26 de julio de 2023, al menos en lo que respecta a los actos en los cuales se presenta el vicio de legalidad, esto es, la línea 1: estudios topográficos de las PSR y del CESFAM, adjudicada al oferente CARLOS CRISTIAN GONZÁLEZ PARRA, por un monto o valor total que asciende a \$5.000.000, y la Línea N°3: Estudios de mecánica de suelos del CESFAM Armando Williams, adjudicada al oferente INGEOM INGENIERIA Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS LIMITADA, por un monto \$14.500.000 exentos de impuesto.
18. Que, por otro lado, cabe atender las alegaciones referidas a la existencia de derechos adquiridos legítimamente a la luz del decreto exento N°3547. Al respecto, a la fecha de la emisión del mentado memorándum N°138, esto es, 1 de agosto de 2023, y antes de la dictación del decreto exento N°4194, de fecha 6 de septiembre de 2023, la situación contractual del municipio con los adjudicatarios no había sido formalizada en los términos expuestos en el numeral 12 de las bases administrativas, toda vez que no consta haberse emitido orden de compra alguna por el municipio tendiente a formalizar el vínculo jurídico que eventualmente hubiera regido a las partes, y consecuentemente no pudo existir aceptación, por lo que tal alegación debe ser desestimada en todas sus partes.
19. Que, por lo demás, es necesario manifestar que la invalidación de un acto administrativo puede ser parcial, y para inclinarse por esa alternativa

necesariamente el órgano administrativo deberá tener en consideración el principio de conservación del acto administrativo, conforme al cual el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado, de manera que:

DECRETO:

1. **INVALIDÉSE parcialmente el decreto exento N°3547**, de fecha 26 de julio de 2023, que adjudicó la propuesta pública ID 4372-33-LE23, sobre “Estudio de mecánica de suelos y estudio topográfico para terrenos de establecimientos de atención primaria de salud de Cauquenes”, en su línea 1: **Estudios Topográficos de las PSR y del CESFAM Armando Williams**, adjudicada al oferente CARLOS CRISTIAN GONZÁLEZ PARRA, R.U.T N°14.289.126-3, por un monto o valor total que asciende a \$5.000.000; y en su Línea N°3: **Estudios de Mecánica de Suelos del CESFAM Armando Williams**, adjudicada al oferente INGEOM INGENIERIA Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS LIMITADA, R.U.T. N°76.505.815-5, por un monto de \$14.500.000 exentos de impuesto.
2. **RETROTRAIGASE**, los efectos del acto administrativo inválido al estado inmediatamente anterior a su emisión, esto es, al estado de licitación cerrada. Sin embargo, por originarse el vicio de legalidad en el pliego de condiciones mismo de la licitación, esto es, en los términos de referencia y bases administrativas, lo que incluye el proceso de aprobación de adjudicación, evaluación de las ofertas y elaboración de bases y anexos, **REVÓCASE**, parcialmente el proceso de licitación pública ID N°434-63-L123 y los actos administrativos que lo componen, en lo que respecta a línea 1: **Estudios Topográficos de las PSR y del CESFAM Armando Williams**, adjudicada al oferente CARLOS CRISTIAN GONZÁLEZ PARRA, R.U.T N°14.289.126-3, por un monto o valor total que asciende a \$5.000.000; y a la Línea N°3: **Estudios de Mecánica de Suelos del CESFAM Armando Williams**, adjudicada al oferente INGEOM INGENIERIA Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS LIMITADA, R.U.T. N°76.505.815-5, por un monto de \$14.500.000 exentos de impuesto.
3. **MÁNTENGASE**, la adjudicación efectuada en decreto exento N°3547, del 26 de julio de 2023, en relación a la **Línea 2, Estudios de Mecánicas de Suelos de las Postas de Salud Rural (PSR)** al oferente: INGEOM INGENIERÍA Y ESTUDIOS GEOTÉCNICOS LIMITADA, R.U.T N°76.505.815-5.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO**, como consecuencia de la dictación del decreto exento N°4194, de fecha 6 de septiembre de 2023, y ante la suspensión del procedimiento acordada en él, de la improcedencia de efectuar pago alguno a los adjudicatarios por concepto de servicios prestados.
5. **DECLÁRASE TERMINADO**, el proceso de invalidación dispuesto por decreto exento N°4194, de fecha 06 de septiembre de 2023, para todos los efectos que procedan.
6. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a los interesados, por escrito, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante carta certificada dirigida a los domicilios de los interesados, conteniendo texto íntegro del presente decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley N° 19.880.

7. **PUBLÍQUESE**, el texto íntegro del presente decreto en el sitio electrónico de la Municipalidad de Cauquenes, www.cauquenes.cl.
8. **PÓNGASE**, en conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Cauquenes, el presente decreto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados
- Unidad Jurídica Municipal.
- Dirección de Control Interno Municipal.
- Dirección de Salud Comunal.
- Secretaría Comunal de Planificación.